



CIRCULAR

No. 016 / DIPON – OFPLA 13

Bogotá D.C., **31 MAY 2020**

PARA: SUBDIRECCIÓN E INSPECCIÓN GENERAL, DIRECCIONES, OFICINAS ASESORAS, ÁREA DE CONTROL INTERNO, REGIONES, METROPOLITANAS, DEPARTAMENTOS, ESCUELAS DE POLICÍA y DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE POLICÍA FISCAL Y ADUANERA.
País

ASUNTO: Instrucciones y medidas institucionales transitorias para la aplicación del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público".

En cumplimiento al Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, expedido por el Gobierno nacional, mediante el cual se ordena "el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero (00:00) horas del 1 de junio de 2020 hasta las cero (00:00) horas del día 01 de julio de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria Coronavirus COVID-19", como medida de cuidado **para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y propagación de este**, considerando la garantía de algunos aspectos subsidiarios para la sociedad con ocasión a la emergencia sanitaria originada por la pandemia y que debe ser asegurado por las autoridades gubernamentales departamentales y locales, así como por la Policía Nacional como institución garante de derechos y libertades públicas.

Con base en lo dispuesto en el artículo 6 del citado Decreto y la Directiva Presidencial 03 del 22 de mayo de 2020¹, los representantes legales de las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional, continuarán con la priorización e implementación de trabajo en casa, y en concordancia con el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo del 2020², la institución ratifica la medida adoptada respecto del personal no uniformado de privilegiar la modalidad de trabajo en casa para el cuidado y la preservación de la salud y la vida en su calidad de servidores públicos del sector defensa, teniendo presente la naturaleza del servicio que prestan en la Policía Nacional, el cual es esencial para el desarrollo de la misión constitucional, en coadyuvancia a brindar las condiciones necesarias en la garantía de los derechos, libertades y la convivencia pacífica de los residentes en Colombia³.

En consecuencia, dentro del marco constitucional y legal que reviste a la Policía Nacional es de su competencia apoyar a las autoridades político-administrativas de todo el país, en lo concerniente al cumplimiento de las medidas establecidas en el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 y las que expidan las autoridades locales.

En tal efecto, los servidores públicos que fungen como subdirector e inspector general, directores, jefes oficinas asesoras, jefe área de control interno, comandantes de región, metropolitanas, departamentos y directores escuelas de policía, cumplirán estrictamente todas las medidas institucionales transitorias

¹ Aislamiento inteligente y productivo - trabajo en casa servidores públicos y contratistas de prestación de servicios y apoyo a la gestión.

² Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" y Directiva Presidencial 02 del 12 de marzo del 2020.

³ Artículo 4 del Decreto 091 del 17 de enero de 2007 "Por el cual se regula el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa y se dictan unas disposiciones en materia de administración de personal".

dispuestas en la presente circular, con el fin de garantizar la prestación del servicio de policía permanente e ininterrumpido.

Por tanto, de acuerdo con las normas referenciadas, se desarrollarán las actuaciones administrativas dentro del marco de sus competencias para su cumplimiento, a partir de lo siguiente:

1. Continuar dando cumplimiento a las instrucciones y medidas institucionales transitorias de las circulares No. 001 DIPON-OFPLA del 18/03/2020 "*Medidas institucionales preventivas y de contención transitorias ante emergencia sanitaria por COVID-19*", No. 005 DIPON-OFPLA del 02/04/2020 "*Instrucciones institucionales transitorias para la aplicación del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020*", No. 007 DIPON-OFPLA del 06/04/2020 "*aislamiento preventivo en reserva estratégica para el personal uniformado de la Policía Nacional*", No. 009 DIPON-OFPLA del 25/04/2020 "*Instrucciones institucionales transitorias para la aplicación de medidas adoptadas por el Gobierno Nacional con ocasión de la emergencia sanitaria por el COVID-19*" y la No. 012 DIPON-OFPLA del 08/05/2020 "*medidas institucionales transitorias para la administración del talento humano de la Policía Nacional ante la emergencia sanitaria por COVID-19*".
2. Continuar dando cumplimiento a lo dispuesto en la Circular 015 DIPON-OFPLA del 27/05/2020 "*instrucciones y medidas institucionales transitorias para la aplicación de la resolución 000666 del 24 de abril de 2020 "Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19"*".
3. **Aislamiento.** Conforme a la medida obligatoria de carácter preventivo para preservar la salud y vida, evitar el contacto y propagación del COVID-19 en los habitantes del país, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 1 de julio de 2020, se deberá atender en el marco de la prestación del servicio de policía, lo siguiente:
 - Aplicar las medidas correctivas de su competencia e imponer los comparendos cuando corresponda, bajo lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 "*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*" frente a los comportamientos contrarios a la convivencia que afecten lo dispuesto en el Decreto 749 de 2020, observando en todo caso, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad, sin llevar a cabo interpretaciones que puedan generar una extralimitación en la actividad de policía.

Las medidas correctivas que se impongan serán única y exclusivamente las establecidas en la norma, con base en el principio de legalidad, respetando siempre los derechos humanos y la dignidad humana.

4. **Ejecución de la medida de aislamiento.** Se deberá coordinar con los gobernadores y alcaldes el desarrollo de las medidas establecidas en el Decreto y las adicionales que requieran ser adoptadas para el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, por lo cual, observarán lo siguiente:
 - Sugerir en el marco de los consejos de seguridad convocados para la toma de decisiones en temas de seguridad y orden público con motivo de la emergencia sanitaria, la expedición de actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en cada jurisdicción, alineados con los Decretos 420 y 749 de 2020.
 - Sugerir a las autoridades departamentales y locales según corresponda, la conformación y distribución de equipos de trabajo con las demás instituciones locales, para optimizar la verificación frente al cumplimiento de las medidas dispuestas por el Gobierno nacional en el territorio nacional.
 - Verificar las capacidades institucionales en materia logística, de talento humano, movilidad, intendencia y medios de comunicación, entre otros, con el fin de hacer cumplir las medidas de aislamiento preventivo obligatorio.
 - Disponer en el marco de la planeación del servicio, actividades adicionales de patrullajes, de control en el sector residencial y comercial (tiendas, plazas de mercado, panaderías,

supermercados, droguerías, entre otros) de cada jurisdicción, a fin de evitar posibles manifestaciones públicas, saqueos y actos de vandalismo que afecten la comunidad.

- Continuar dando cumplimiento a lo dispuesto en la Circular 006 DIPON-OFPLA del 02/04/2020 "*Instrucciones institucionales transitorias para la prestación del servicio de policía ante la emergencia sanitaria por el COVID-19*", por parte de las unidades policiales conforme a la actividad de policía que ejecuten, a fin de hacer cumplir las normas del Gobierno nacional.

5. **Garantías de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.** De conformidad con el artículo 3 del Decreto 749 de 2020, respecto a las excepciones de circulación de las personas, se deberán tener en cuenta las siguientes instrucciones:

- Incorporar en el marco de la planeación para la prestación del servicio de policía, la verificación de la identificación, el ejercicio de actividades y funciones de la ciudadanía.
- Asignar, verificar y controlar el uso de los elementos básicos de bioseguridad al personal policial, conforme a la actividad de policía que ejecuten, atendiendo las recomendaciones emitidas por las autoridades correspondientes.
- Se debe instruir al personal sobre las excepciones establecidas en el Decreto 749 de 2020, para la correcta aplicación de las medidas.
- Dentro de las excepciones de circulación de personas en razón al aislamiento, se presentaron las siguientes modificaciones y adiciones:

Excepciones modificadas:

Se encuentran ocho (8) excepciones:

- **Adquisición y pago de bienes y servicios.**
- Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud –OPS y de los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
- Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.
- Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
- La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico por entrega a domicilio y por entrega para llevar.
- Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento,

importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

- La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, y distribución de las manufacturas.

Excepciones adicionales:

Se encuentran siete (7) excepciones:

- El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.
- Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias.
- De acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales, y en todo caso con sujeción a los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan, se permitirá:
 - ✓ El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un periodo máximo de dos (2) horas diarias.
 - ✓ El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años, tres (3) veces a la semana, por una (1) hora al día.
 - ✓ El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media hora al día.
 - ✓ El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años tres (3) veces a la semana, media hora al día.
- Museos y bibliotecas.
- Laboratorios prácticos y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.
- Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general.
- Servicios de peluquería.
- El director de Seguridad Ciudadana fijará las actuaciones de su competencia, para adoptar a partir de la entrada en vigencia de la presente circular, el marco procedimental de actuación policial para el personal que integra el Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes y los uniformados que se encuentren de apoyo, orientado al cumplimiento de la disposición presidencial y los actos administrativos de las autoridades locales.
- Los directores que direccionan las especialidades del servicio de policía de manera articulada y coordinada, a partir del marco procedimental de actuación policial de que trata el punto anterior, determinarán de igual forma, las actuaciones administrativas de su competencia para impartir instrucciones que guarden cohesión entre el Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes –MNVC y las especialidades del servicio de policía.
- Los comandantes de región, metropolitanas y departamentos de policía, impartirán instrucción al personal bajo su mando, contando con el acompañamiento de los coordinadores de actuación jurídica, asesores jurídicos, y asesores jurídicos de seguridad y convivencia ciudadana de cada unidad, para realizar la correcta aplicación de lo dispuesto en esta circular, teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se puedan presentar infracciones a las restricciones establecidas en el Decreto 749 de 2020.

- Los comandantes de región, metropolitanas y departamentos de policía, realizarán las acciones pertinentes que permitan asesorar a las administraciones departamentales y municipales sobre las medidas que deben adoptar en materia de regulación de las excepciones que consideren necesarias adicionar, teniendo en cuenta entre otras, lo siguiente:
 - a) Definición de franjas y horarios, evitando el cruce de los grupos autorizados, de acuerdo con las recomendaciones del Ministerio de Salud y Protección Social.
 - b) Realización de las coordinaciones con las empresas y autoridades locales para reglar la caracterización de los empleados, a efectos de facilitar la identificación de estos, quienes desarrollan las actividades exceptuadas en el Decreto 749 de 2020.
 - c) Definición de la reglamentación de las horas de movilidad por sectores, conforme las actividades exceptuadas.
 - d) Verificación del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y demás autoridades competentes, para el control de la pandemia del Coronavirus COVID – 19.
 - e) Verificar que en ningún caso se habiliten por parte de las autoridades locales los siguientes espacios o actividades presenciales:
 - Eventos que impliquen aglomeración de personas
 - Los establecimientos de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, juegos de azar y apuestas, billares, casinos, bingos y terminales de juego de video.
 - Los establecimientos gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, para entrega a domicilio o por entrega para llevar.
 - Gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
 - Cines y teatros.
 - La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
 - Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones o reuniones.
 - f) Visibilizar e incrementar en el marco de la prevención, la actuación policial a partir del empleo de megáfonos y perifoneo en las calles, promoviendo el cumplimiento de las medidas de distanciamiento social y de exigencia al porte de elementos de bioseguridad en todos los sitios que adviertan potencial aglomeración de personas (ejemplo: el sistema de transporte público, plazas de mercado, etc.).
 - g) Continuar con las coordinaciones dirigidas a garantizar la presencia de fiscales, defensores públicos, ministerio público y jueces. Prever el procedimiento de capturas en flagrancia, los trámites en las Unidades de Reacción Inmediata -URI y la conducción de los capturados.
 - h) Coordinar con las secretarías de salud y autoridades correspondientes, el protocolo asociado con el funcionamiento de las funerarias y hornos crematorios; estas actividades deben desarrollarse coordinadamente con las autoridades locales y de salud de cada jurisdicción.

6. Medidas para municipios sin afectación del Coronavirus COVID-19. Los comandantes de metropolitanas, departamentos y estaciones de policía, bajo la verificación de los comandantes de región conforme a cada jurisdicción, se sujetarán a las disposiciones emitidas por las autoridades

nacionales y locales, frente al posible levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en su territorio y adoptarán las medidas que corresponda para la adecuada prestación del servicio.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los alcaldes de dichos municipios podrán solicitar al Ministerio del Interior la autorización para adoptar tal medida, siempre y cuando exista la certificación del Ministerio de Salud y Protección Social, donde se indique la condición de municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19.

7. **Teletrabajo y trabajo en casa.** Las entidades del sector público y privado procurarán por emplear la modalidad de teletrabajo y trabajo en casa para las personas que no sea indispensable su presencia en la sede de trabajo para el cumplimiento de las funciones durante el periodo de aislamiento; en este sentido, en la Policía Nacional se dará plena observancia a lo siguiente:

- El personal no uniformado de la Policía Nacional, se privilegiará con la modalidad de trabajo en casa y teletrabajo conforme a la capacidad tecnológica, quienes cumplirán lo dispuesto en el subnumeral 1.1.2, numeral 1.1 de la Circular 005 DIPON-OFPLA del 02/04/2020 "*Instrucciones institucionales transitorias para la aplicación del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*.

Para el caso del personal no uniformado adscrito a la Dirección de Sanidad, se cumplirá lo dispuesto en el numeral 3 del componente de GENERALIDADES de la Circular 001 DIPON-OFPLA del 18/03/2020; no obstante, se deberá atender la disposición contenida en el punto 3 de DISPOSICIONES VARIAS de la Circular 007 DIPON-OFPLA del 06/04/2020 "*Aislamiento preventivo en reserva estratégica para el personal uniformado de la Policía Nacional"*.

8. **Movilidad.** Se garantizará el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, siendo necesario por parte de la Policía Nacional lo siguiente:

- El director de Tránsito y Transporte en coordinación con los comandantes de metropolitanas y departamentos de policía, direccionarán las actuaciones misionales de la institución conforme a cada competencia y en los casos que corresponda, para el ejercicio de los controles y aplicación de medidas frente a lo dispuesto por el Gobierno nacional.
- Realizar coordinaciones con las secretarías de tránsito de cada jurisdicción, para garantizar los servicios públicos de transporte autorizados y de igual forma efectuar los diferentes controles y aplicar las medidas correspondientes ante el incumplimiento de las restricciones de circulación.
- Establecer tramos (entradas, peajes, salidas, paraderos, entre otros) donde la Policía Nacional realice los controles e imponga las medidas establecidas en la normatividad vigente, a las personas que infrinjan el aislamiento preventivo obligatorio.
- En los controles realizados a los diferentes medios de transporte, se deberá tener en cuenta la seguridad operacional y personal.
- Realizar las coordinaciones frente a los servicios de emergencia de las concesiones viales, para que se encuentren habilitados permanentemente (grúas, ambulancias, carro taller entre otros).

9. **Suspensión de transporte doméstico por vía aérea.** Rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, y solo se permitirá cuando sea una situación de emergencia humanitaria, transporte de carga y mercancía o en caso fortuito o fuerza mayor, por lo tanto, en lo que respecta a la institución, los vuelos de apoyo están restringidos, salvo situaciones de emergencia sanitaria, conforme a lo dispuesto en la comunicación oficial S-2020-002359-SUDIR del 20 de marzo de 2020.

10. **Prohibición del consumo de bebidas embriagantes.** Se desplegarán actividades de prevención y control en los espacios abiertos y establecimientos de comercio, conforme a los actos y ordenes emitidas por los gobernadores y alcaldes, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, siendo necesario contemplar que:

El Decreto NO prohíbe el expendio de bebidas embriagantes.
11. **Garantías para el personal médico y del sector salud.** Dada la competencia de las autoridades gubernamentales y municipales, se deberán coordinar las medidas conforme a cada jurisdicción, para proteger al personal médico y del sector salud en relación con las garantías que establece el Decreto.
12. **Inobservancia de las medidas.** Respecto a la violación e inobservancia de las medidas por parte de los habitantes del país, la institución deberá dar aplicabilidad a las disposiciones e instrucciones dadas mediante el Decreto 749 de 2020, debiendo tener en cuenta además, lo siguiente:
 - Aplicar los artículos 35. *Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades* y 92. *Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica*, de la Ley 1801 de 2016.
 - En el ámbito penal, serán objeto de las sanciones establecidas en la Ley 599 de 2000, mediante los artículos 297. *Acaparamiento*, 298. *Especulación*, 299. *Alteración y modificación de calidad, cantidad, peso o medida*, 368. *Violación de medidas sanitarias*, 369. *Propagación de epidemia* y 429, *violencia contra servidor público*.
 - En virtud de lo señalado en el Decreto 780 de 2016, la competencia para imponer las medidas correctivas en materia de salud es de la autoridad establecida para tal fin en cada jurisdicción, hasta por diez mil (10.000) Salarios Diarios Mínimos Legales Vigentes.

DISPOSICIONES VARIAS

- El inspector general, directores, jefes oficinas asesoras, jefe área de control interno, comandantes de región, metropolitana, departamento y directores escuelas de policía, deberán atender lo dispuesto en la presente circular, sin que haya lugar a modificaciones.
- Se deberán expedir los actos administrativos correspondientes para continuar con la suspensión de términos y trámites administrativos, debiendo prever las excepciones en los mismos, frente a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que involucren situaciones administrativas de personal o institucionales, las cuales serán valoradas por la Dirección de Talento Humano y la Secretaría General.
- Durante la vigencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, los directores, jefes y comandantes, se abstendrán de expedir actos administrativos en observancia a la comunicación oficial S-2020-006717-DIPON del 30/03/20 "*Instancias autorizadas para expedir actos administrativos frente a la responsabilidad y competencia institucional en el marco del estado de emergencia declarado en Colombia*"; es decir, no se podrán tramitar actos administrativos para firma de esas instancias, sin la previa revisión de la Oficina de Planeación y la Secretaría General, con el fin de garantizar unidad, criterio y seguridad jurídica institucional de cara al control de legalidad que viene ejerciendo el Consejo de Estado en lo de su competencia.
- Todo acto administrativo⁴ que emita el inspector general, directores, jefes oficinas asesoras, jefe área de control interno, comandantes de región, metropolitana, departamento y directores de escuelas de policía en el marco del Estado de Excepción y observando el punto inmediatamente anterior, deberá sin excepción, ser remitido a la Secretaría General, con los debidos soportes para actuar como instancia de control institucional previa al realizado por el Consejo de Estado en virtud de lo establecido en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- La presente Circular rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 1 de junio de 2020 y deroga la Circular 013 DIPON-OFPLA del 09/05/2020 "*instrucciones y medidas institucionales transitorias para la aplicación del Decreto 636 del 06 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones*

⁴ Artículo 15 de la Resolución 01785 del 02/05/2019 "*Por la cual se expide el Manual de Gestión de la Doctrina de la Policía Nacional*"

en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" y la Circular 014 DIPON-OFPLA del 26/05/2020 "Instrucciones y medidas institucionales transitorias para el cumplimiento del Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 "Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 636 del 06 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público".

- La presente Circular suprime el literal i de la Circular 007 DIPON-OFPLA del 06/04/2020 "Aislamiento preventivo en reserva estratégica para el personal uniformado de la Policía Nacional".
- La presente Circular suprime el numeral 19 del componente de GENERALIDADES de la Circular 001 DIPON-OFPLA del 18/03/2020 "Medidas institucionales preventivas y de contención transitorias ante emergencia sanitaria por COVID-19". Por lo tanto, los procesos de incorporación para todas las categorías en la Policía Nacional, se habilitarán conforme a los parámetros institucionales establecidos para cada caso, debiendo observar lo dispuesto en la Circular 015 DIPON-OFPLA del 27/05/2020⁵.
- La presente Circular modifica los subnumerales 1.1.1.1 Actividades operativas y 1.1.1.2 Actividades administrativas de la Circular 005 DIPON-OFPLA del 02/04/2020, los cuales quedarán así:

1.1.1.1 Actividades operativas:

(...)

Adicionalmente, adoptarán las medidas necesarias tendientes a prevenir y contener el contagio, entre las cuales, se continuará otorgando al personal policial la franquicia conforme a lo establecido en los literales A y B del artículo 2 de la Resolución 01361 del 08 de abril de 2016⁶, según corresponda.

1.1.1.2 Actividades administrativas:

- Todas las unidades policiales del territorio nacional, distribuirán sin excepción, el personal policial en dos (2) jornadas laborales, garantizando en todo momento, la ejecución ininterrumpida de las actividades a cargo, así:

De 06:30 a 13:00 horas, jornada continua.

De 13:30 a 20:00 horas, jornada continua.

Las franquicias del personal policial, se continuarán otorgando conforme a lo establecido en el literal C del artículo 2 de la Resolución 01361 del 08 de abril de 2016 en referencia.

Para garantizar el distanciamiento social y propender por evitar el contacto entre los policías, el personal realizará empalme en los casos que corresponda empleando medios tecnológicos, asimismo deberá rotarse periódica y equitativamente de acuerdo con la disponibilidad y necesidades de la unidad policial.

El subdirector e inspector general, directores, jefes oficinas asesoras, jefe área de control interno, comandantes de región, metropolitana, departamento y directores escuelas de policía en cada unidad policial, registrarán y formalizarán la distribución del personal en el acto administrativo correspondiente conforme a sus facultades.

- La presente Circular adiciona el numeral 26 a la Circular 012 DIPON-OFPLA del 08/05/2020, el cual quedará así:

26. Se suspende la situación laboral especial de que trata el numeral 7. Por consiguiente, a partir del día 17 de junio de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020, los directores, jefes y comandantes que cuenten con personal en situación laboral especial de que tratan los numerales 4, 5 y 6 de la presente circular, adelantarán las acciones institucionales correspondientes para presentar formalmente a los funcionarios en las unidades policiales que corresponda, asimismo, facilitarán los medios institucionales que sean necesarios para su llegada a la unidad policial requerida, debiendo garantizar en todos los casos las medidas de bioseguridad dispuestas, así como las disposiciones del Gobierno nacional, departamental y local frente a la circulación en las jurisdicciones. La presente orden, rige a partir del día 17 de junio hasta el día 30 de junio de 2020, en caso de requerirse la presentación en fecha diferente a la establecida, será autorizada por el director general de la Policía Nacional.

⁵ Instrucciones y medidas institucionales transitorias para la aplicación de la resolución 000666 del 24 de abril de 2020 "Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19

⁶ Por la cual se establecen los criterios para la asignación de turno de descanso del personal uniformado de la Policía Nacional.

La supervisión frente a lo dispuesto en el presente acto administrativo corresponde al subdirector general de la Policía Nacional. Por consiguiente, la observancia es responsabilidad del inspector general, directores, jefes de oficinas asesoras, jefe área de control interno, comandantes de región, metropolitanas, departamentos y directores escuelas de policía, así como de la divulgación constante de lo contenido en esta circular, debiendo ejecutar las misiones y procedimientos de acuerdo con sus competencias para efectos de verificación, control y seguimiento.

Las disposiciones contenidas en la presente circular se expiden en forma transitoria. Toda vez que su vigencia se encuentra condicionada a las medidas que adopte el Gobierno nacional, en torno a la contención del coronavirus COVID-19.


General OSCAR ATEHORTUA DUQUE
Director General de la Policía Nacional

Elaborado por: IT. Julián Andrés Medina / OFPLA-GESIN
Revisado por: ASESOR Adolfo León Ramírez Bustamante / SEGEN-APROF
Javier Echeverri Castillo Leal / OFPLA-GESIN
TC. Irés Echeverri Rodríguez / DITAH-APROP
TC. Julián Andrés Medina / DITAH-RESPO
BG. Pablo Antonio Cuello Rey / SEGEN-JEFAT
BG. Ramiro Alberto Riveros Arévalo / OFPLA-JEFA
MG. Álvaro Pico Malaver / DITAH-JEFAT

Aprobado por: MG. Gustavo Alberto Moreno Maldonado / SUDIR-JEFAT
Fecha de elaboración: 29/05/2020
Ubicación: z/mis documentos\JULIÁN2020

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 515 9000, ext. 9362
ofpla.gesin@policia.gov.co
www.policia.gov.co



